

por nos, y habiendo precedido la anuencia y sancion de la Convención Nacional, que por decreto del 21 de Diciembre del presente año prestó soberanamente su consentimiento y aprobacion (1), hemos venido en confirmar y ratificar todos y cada uno de los artículos y cláusulas que en él se contienen; y en esta virtud lo confirmamos y ratificamos, comprometiendo el honor nacional para cumplirlo, y hacer que se cumpla y observe enteramente.

En fé de lo cual, hemos firmado las presentes, selladas con el gran sello de la República y refrendadas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 dias del mes de Diciembre del año de Nuestro Señor de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.— Refrendada: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Pedro T. Garrido.

Núm. 1363.—RESOLUCION del J. S. acordando plazo á los tenedores de vales, títulos etc. contra la administracion, residentes en el extranjero.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que el plazo fijado por la ley sobre liquidacion y pago de la deuda interior, fecha 12 del presente mes, para la presentacion en las administraciones de hacienda de los vales, títulos, cuentas y documentos contra la Nacion, es referente á los tenedores que residen en el territorio de la República, y nó para los que se hallen domiciliados en el extranjero. Con el fin de evitar ulteriores reclamaciones,

HE RESUELTO:

1º El plazo para depositar en las administraciones de hacienda de la República los vales, títulos, cuentas y documentos contra la Nacion, será de sesenta dias para aquellos tenedores que residan en las Antillas; y de noventa para los que se hallen en

(1) V. núm. 1360.

los Estados Unidos de América y Europa, contados de esta fecha.

2o. Trascurridos estos plazos, quedarán sin ningun valor los documentos de cualquier naturaleza que no se hubiesen depositado en la forma que previene la ley sobre liquidacion y pago de la deuda interior, de fecha 12 del presente mes. (1)

Dada en Santo Domingo á los 29 dias del mes de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, José de J. Castro.

Núm. 1364.—RESOLUCION del J. S. declarando nula la de 10 de Junio del año corriente á favor del Sr. D. Coen. (2)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Vista la Concesion que en diez de Junio último hiciera el Poder Ejecutivo al Señor David Coen para la limpieza y seguridad del puerto de Santo Domingo.

Considerando: que aun no se ha constituido la compañía anónima que previene la primera cláusula de la Concesion, no obstante el tiempo trascurrido.

Considerando: que se han pasado los seis meses que señala la undécima cláusula de la misma concesion para que el concesionario presentara los estudios previos.

RESUELVE:

Declarar nula, de ningun valor ni efecto, la Concesion que en diez de Junio del presente año se hiciera al Señor David Coen para la limpieza y seguridad del puerto de Santo Domingo.

Dada en Santo Domingo á los 29 dias del mes de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

(1) V. núm. 1531.

(2) V. núm. 1299.